

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE MEDIOS MATERIALES A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE 623 TABLETAS DIGITALIZADORAS PARA FIRMA BIOMÉTRICA CON DESTINO A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

La crisis sanitaria provocada por el SARS-CoV2 trajo consigo un cambio en el escenario económico mundial, debido a las medidas adoptadas por parte de los países a evitar la propagación de la enfermedad, tanto las de ámbito internacional, como el cierre de fronteras como las de ámbito nacional, tales como las limitaciones y restricciones a la circulación, el cierre temporal de numerosos negocios o, la limitación de aforos y el distanciamiento social, lo que tuvo un impacto de relevante importancia no solo en la sociedad, sino también en la economía y, de manera peculiar en la actividad productiva de determinados sectores profesionales.

La Ley 3/2012, de 6 de julio, así como el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, son garantía de la estabilidad en el empleo y, de la transformación del mercado de trabajo, lo cual modificó la ordenación del modelo tradicional de trabajo a domicilio para dar acogida así, al trabajo a distancia o teletrabajo, basado principalmente en el uso de manera primordial e intensivo de las nuevas tecnologías.

A raíz de esta modificación, el trabajo a distancia se definió mediante el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2018, de 23 de octubre, que remite a la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, donde en su artículo 2 apartado a) establece por "Trabajo a distancia": *forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular.* Asimismo, en el artículo 2 apartado b) establece por "Teletrabajo": *aquel trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.*

De igual manera, la regulación del teletrabajo viene recogida en el artículo 47.1 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de la siguiente manera: *"Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación."* Asimismo, el apartado 4 establece *"La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad."*



Esta regulación normativa trae consigo que el desarrollo de la actividad laboral de forma no presencial favorezca la flexibilidad en la organización del trabajo y, la optimización entre el tiempo de trabajo y la vida personal y familiar, es decir, hacer efectiva la conciliación.

En la actualidad, nos encontramos ante una sociedad que esta constantemente evolucionando, donde el uso de los sistemas informáticos y las nuevas tecnologías son herramientas cada vez más frecuentes en todos los sectores, por lo que, su uso tendrá una relevancia importante para afrontar los nuevos retos futuros a los que se va a enfrentar la Administración de la Justicia.

Dentro de la transformación digital que se está llevando a cabo en la Administración de Justicia, el puesto de trabajo deslocalizado (un puesto de trabajo deslocalizado debe permitir trabajar desde cualquier lugar y dispositivo) es un proyecto transformador que se implantó de forma generalizada en marzo de 2020 con la llegada de la pandemia. Esta posibilidad pretende cambiar el paradigma tradicional del puesto de trabajo asociado a un espacio físico.

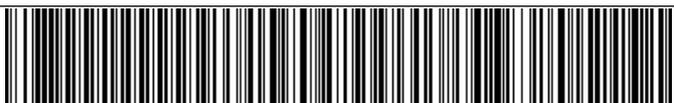
Así, la deslocalización del puesto de trabajo supera el concepto de teletrabajo facilitando que todos los profesionales del ámbito como son magistrados y jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios puedan trabajar desde cualquier lugar, incluida una sede judicial de otra ciudad distinta a la sede judicial en la que se encuentra su puesto de trabajo «físico», y desde cualquier dispositivo con todas las garantías de seguridad.

Esta posibilidad permitirá reducir al máximo la movilidad innecesaria mediante ahorro en los desplazamientos, flexibilidad geográfica, la concentración de personas en espacios cerrados, una Justicia más eficiente, mejor conciliación familiar y laboral, etc.

Es por ello, que el principal objetivo que se pretende alcanzar a través del presente expediente de contratación es continuar en el camino de la transformación digital necesaria en los órganos judiciales y fiscales, lo que trae consigo que tanto los profesionales de la justicia como la ciudadanía, cuenten con un servicio público moderno, de calidad, ágil, accesible y transparente, que a su vez, garantice la seguridad jurídica, el respeto de los derechos y libertades, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo económico sostenible.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos (DGTDSP) , entidad que presta soporte tecnológico, entre otros, a la propia Dirección General citada, ha realizado un estudio de soluciones al respecto. Para solventar esta necesidad, la DGTDSP, ha resuelto para sí misma y los organismos tecnológicamente dependientes, utilizar dispositivos de firma biométrica. Se trata de un tipo de firma en el que los datos que se asocian son aquellos que se producen al firmar físicamente en un dispositivo que pueda recoger aspectos de la firma como el trazo, presión o velocidad, que agrupados, la convierten en única.

Con lo expuesto anteriormente, se considera necesaria la adquisición de dispositivos de firma biométrica, ya que se trata de una solución óptima y accesible, que permite firmar biométricamente documentos que necesitan ser autorizados en el



momento exacto de su notificación presencial, por ser actos personalísimos y, que a su vez, deben ser notificados mediante funcionario/a público.

En concreto, se trata de dispositivos ruggedizados que cuentan con unas características especiales que les permiten soportar condiciones extremas, haciéndolos más resistentes a golpes, polvo y agua, así como a temperaturas extremas, lo que se traduce en una mayor durabilidad y resistencia. Todas estas características hacen de este tipo de dispositivos un ideal para realizar el trabajo de notificaciones judiciales en diferentes puntos del territorio de la Comunidad Autónoma y, están constantemente realizando trayectos en diferentes medios de transporte y caminando con el dispositivo en constante uso, lo cual hace necesario un dispositivo más resistente pero con las mismas propiedades de una tablet convencional.

Estos nuevos equipos permitirán la renovación del parque informático, con las características que se expresarán en las prescripciones técnicas.

Por otro lado, el artículo 37.1 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone que corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia.

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 26 de diciembre) modificó el artículo 37 y estableció que corresponde al Gobierno de las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia, dotar a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia y, por tanto, en el ejercicio de dicha competencia, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 ,apartado c, del Decreto 14//2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, vigente en virtud de la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, tiene atribuida la gestión de los medios materiales para el correcto funcionamiento de las oficinas judiciales y, en consecuencia, ha de garantizar el suministro de los equipos informáticos con destino a los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, que es imprescindible para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 85.1 establece que en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma “ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado”, ratificando en su artículo 85.3 que la Comunidad Autónoma “asignará los medios personales, materiales y demás recursos a los juzgados y tribunales de Canarias”, encontrándose entre ellas, las referentes a la provisión de medios a la Administración de Justicia, tanto de índole personal como material, habiendo sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones relativas a la provisión de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia (Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre).

Por lo expuesto, a esta Dirección General de Relaciones con la Administración de



Justicia le compete satisfacer los gastos derivados de la prestación del suministro de tabletas digitalizadoras para firma biométrica con destino a los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, que es imprescindible para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la contratación que se propone se caracteriza por la necesidad e idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse para el desarrollo y cumplimiento diario de la función jurisdiccional, que tienen encomendada por la legislación vigente los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, por la propia naturaleza y el destino del suministro del que se trata, este centro directivo no cuenta con los medios materiales objeto del suministro, por lo que se hace precisa su adquisición a empresas especializadas en este tipo de equipamiento, mediante la modalidad de contratación por procedimiento abierto simplificado de adjudicación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la contratación que se propone se caracteriza por la necesidad e idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse con el objeto de dicha contratación.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la realización del suministro de 623 tabletas digitalizadoras para la recogida de firma biométrica en los órganos judiciales existentes en la Comunidad Autónoma Canaria. La dotación de las tabletas para firma biométrica posibilitará la integración de actuaciones procesales con los sistemas actualmente existentes en la la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El objeto del presente contrato no comprende la instalación (configuración e integración) de los productos suministrados.

La ejecución del presente contrato no se divide en lotes debido a que se realiza para el suministro de un único tipo de bienes y uso.

CPV: 30237450-8 (Tabletas gráficas).

SEGUNDO: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es la Directora General de Relaciones con la



Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo, vigente conforme establece la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por la que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, el cual establece que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta 600.000,00 Euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen por el reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.

TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En atención al importe de la licitación, el presente expediente no es de regulación armonizada y corresponderá adjudicar el contrato por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, ya que no existe un contrato anterior vigente ni las necesidades de adquisición pueden resolverse recurriendo a otras modalidades de contratación.

La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas recogidas La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas contenidas en Libro Segundo, Título I, Capítulo I, y en la Sección 2ª, artículos 156 y siguientes, y en el Título II, Capítulo IV, del contrato de suministro, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en particular por el artículo 159, que establece las especialidades del procedimiento de adjudicación abierto y simplificado.

CUARTO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende la cantidad de **noventa y nueve mil novecientos noventa y un euro con cincuenta céntimos (99.991,50€)**, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Importe neto:..... 93.450,00 euros
- IGIC (7%):.....6.541,50 euros
- Importe PBL: 99.991,50 euros

Precio unitario/tableta: (623 tabletas)

- **Importe neto:..... 150,00 euros**
- **IGIC (7%):.....10,50 euros**
- **Importe PBL: 160,50 euros**

Coste del suministro: el precio unitario máximo por tableta se ha fijado conforme a consultas de mercado de suministros a empresas del sector en 2023, realizadas por el poder adjudicador, así como anteriores suministros. Se ha establecido dicho precio



máximo en atención a las consideraciones técnicas de las tabletas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas anexas, compatible con la aplicación móvil de firma, de acuerdo con lo establecido en la prescripción segunda.

El presupuesto se ha realizado por precios unitarios como permiten los artículos 102.4 y 309.1 de la LCSP, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 100.2 de la misma ley, de forma que los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

No se ha procedido al desglose de costes directos, indirectos y otros gastos, a tenor de la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 633/2019; Resolución nº 177/2020, entre otras), que se sintetiza así :“ *Obviamente, si el precio de mercado se determina a ex artículo 102.4 en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las distintas prestaciones parciales que integran el objeto del contrato o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, es evidente que el presupuesto podrá, e incluso deberá, formarse y desglosarse por unidades de precio de mercado que entreguen o ejecuten hasta el número máximo previsto en el PCAP, sin necesidad ni obligación de desglosar en todo caso los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos en que incurra el suministrador o el prestador del servicio, en cuanto son innecesarios si se demandan por el órgano de contratación en la licitación en la forma de unidades a precio unitario, y no de prestaciones según costes de prestación”.*

En definitiva, los precios de licitación por unidad a suministrar derivan principalmente del sondeo realizado entre las diferentes empresas del ramo. La doctrina expuesta garantiza que no hay indefensión en caso de ausencia de costes directos e indirectos, cuando en la licitación el PBL se ha fijado en referencia a precios unitarios, como en la presente contratación.

En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por la adjudicataria, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que a la persona adjudicataria le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 24 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

QUINTO.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2024 para hacer



frente a los gastos que se deriven del contrato con cargo a la partida presupuestaria **08.18.112A.626.00.00 “Equipamiento, Procesos de información”. PI 166G0133 “Programa de Modernización “**, por los siguientes importes:

- Importe neto:.....	93.450,00 euros
- IGIC (7%):.....	6.541,50 euros
- Importe PBL:	99.991,50 euros

SEXTO: VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato asciende a **noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta euros (93.450,00 .-€)**.

El método aplicado para calcularlo es el siguiente: el valor estimado es igual al presupuesto base de licitación sin incluir el IGIC. No sé prevén prórrogas ni modificaciones del contrato.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Los bienes o productos objeto del suministro deberán entregarse en el plazo de **60 días naturales**, o en el que, en su caso, hubiese ofertado el contratista, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

Los lugares de entrega serán los siguientes:

- Edificio de la Ciudad de La Justicia C/Málaga, 2. (Almacén). 35015 Las Palmas de Gran Canaria (312 unidades)
- Palacio de Justicia de San Cristóbal de la Laguna, la Plaza del Adelantado, s/n 38201, Santa Cruz de Tenerife (311 unidades).

OCTAVO: FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla: con posterioridad a la entrega del suministro, previa presentación de factura y emisión de informe favorable o conformidad del Jefe del Servicio de Provisión de Medios Materiales a los órganos de la Administración de Justicia, del órgano de contratación.

La factura se presentará electrónicamente.

NOVENO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato. Asimismo, en cumplimiento del artículo 145, en su apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y

7



cualitativos.

Criterios cualitativos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.Reducción plazo de entrega del suministro previsto en la cláusula 10 del presente pliego (60 días): a) Reducción en 1 semana b) Reducción en 2 semanas c) Reducción en 3 semanas	(De 0 a 15 puntos máximo) a) 5 puntos b) 10 puntos c) 15 puntos

Criterios económicos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Oferta económica	(de 0 a 85 puntos máximo)

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- Reducción plazo de entrega del suministro previsto en la cláusula 10 del presente pliego (60 días): De 0 a 15 puntos

La valoración de este criterio se realiza de forma automática, ya que según la reducción del plazo que oferte la licitadora, le corresponderá directamente la siguiente puntuación:

- a) reducción de 1 semana....5 puntos
- b) reducción de 2 semanas ...10 puntos
- c) reducción de 3 semanas...15 puntos.

La licitadora podrá ofertar uno de los apartados anteriores y puntuará según el seleccionado, o no ofertar la reducción del plazo, es decir, 0 puntos.

- Oferta económica: De 0 a 85 puntos

Se valorará la minoración de la oferta económica de la licitadora respecto del precio unitario neto (150,00 euros) sin incluir IGIC, recogido en la cláusula 5ª del presente pliego. A la oferta más económica se le atribuirá la puntuación máxima del criterio (85 puntos), y al resto de ofertas se le asignará la puntuación que corresponda de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula logarítmica:

$$P = pm \times \left(1 + \log\left(\frac{mO}{O}\right) \right)$$



siendo:

“P”, la puntuación a obtener,

“pm”, la puntuación máxima de este apartado

“O”, el importe de la oferta a valorar y

“mo”, el importe de la mejor oferta (la más económica), siendo “log” el logaritmo en base 10.

En este criterio se podrá alcanzar un valor entre 0 y el valor establecido para “pm”, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

La oferta se realizará conforme al **Anexo I**.

Justificación:

Esta fórmula resulta justificada y adecuada por lo siguiente:

- a) Es objetiva.
- b) No está sujeta a juicio de valor.
- c) Es progresiva.
- d) Mantiene la igualdad de trato.
- e) A ofertas económicas distintas las puntuaciones son diferentes.

La fórmula utilizada para la valoración del precio se efectuará mediante esta fórmula logarítmica que minimiza su impacto, y se podrá alcanzar un valor entre 0 y el valor establecido para “pm” despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula, y se ajusta mejor al criterio de proporcionalidad.

Justificación de la selección de los criterios:

- Cualitativo objetivo: el plazo de entrega.(15%)

El órgano de contratación ha seleccionado dicho criterio, además de por su carácter objetivo y puntuación automática, porque ofrece una competitividad equitativa entre las licitadoras. Los tiempos de entrega del material informático resultan imprescindibles para el órgano de contratación, pues la necesidad es real y la dotación del suministro a los órganos judiciales ha de ser pronta y eficaz, para posibilitar el fin público de la adquisición. Por otro lado está directamente relacionado con el objeto del suministro y la calidad en la prestación.

- Oferta económica: (85%)

Asimismo, no se han recogido otros criterios objetivos relacionados con el producto a suministrar, solo precio, porque se requiere un concreto producto (tablets) con unas características técnicas muy precisas que han sido revisadas por la DGTDSP, compatibles con el sistema informático de los órganos judiciales y aspectos de seguridad, sin necesidad de prestaciones adicionales.

Por otro lado, el suministro tienen un margen de coste de mercado que sí interesa al órgano de contratación, por la limitación del presupuesto, de forma que excepcionalmente se ha dado mayor importancia a la oferta económica, valorada con



fórmula que garantiza mayor proporcionalidad en su aplicación. Asimismo, el ahorro en la oferta del precio puede utilizarse para la adquisición de mas producto lo que supone una ventaja para el órgano de contratación al tener un presupuesto de licitación inferior a 100 mil euros.

DECIMOPRIMERO: SOLVENCIA FINANCIERA Y TÉCNICA.

Solvencia económica y financiera.

a) Medio para acreditar la solvencia.

El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas (o en el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que la licitadora disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles).

b) Concreción del requisito: El volumen anual de negocios referido deberá ser igual o superior al importe del valor estimado del contrato, en el año de mayor volumen de negocios de los tres mencionados, y por tanto, por el siguiente importe: **93.450,00 euros**.

Solvencia técnica o profesional

a) Medios para acreditar la solvencia:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, será igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, por importe de **65.415,00 euros**.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza se atenderá, al siguiente CPV: 30237450-8 (Tabletas gráficas).

b) Concreción de los requisitos :

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario/a acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.



DECIMOSEGUNDO.- REVISIÓN DE PRECIOS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En la presente contratación no se prevén modificaciones del artículo 204 de la LCSP, es decir, específicas. Por tanto, se aplicará lo previsto en los artículos 205 a 207 del citado cuerpo legal para las posibles modificaciones contractuales no previstas en el pliego regulador: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

DECIMOTERCERO: JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto (TABLETS PARA FIRMA BIOMÉTRICA) hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Además, la ejecución del presente contrato no se divide en lotes debido a que se realiza para el suministro de un único tipo de bienes y uso.

DÉCIMOCUARTO: PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con el contenido de la RECOMENDACIÓN 2/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la adaptación de los modelos de pliego de los contratos administrativos en los diferentes procedimientos en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de Octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, ha sido adaptado a la citada recomendación.

Así pues, y tal y como establece la cláusula 3 del citado pliego relativa al régimen jurídico, la presente contratación queda sometida a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que debe entenderse referida al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) directamente aplicable desde el 25 de mayo del 2018 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), que entró en vigor el pasado 7 de diciembre del 2018.

En su virtud, debe hacerse constar en el expediente la justificación de que en la ejecución del contenido del contrato de suministros objeto de licitación, **no** se tiene acceso al tratamiento de datos de carácter personal y que se fundamenta en lo siguiente:

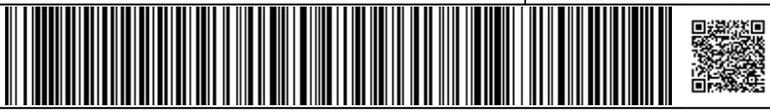
- El objeto del contrato consiste en el suministro de tabletas para firma



biométrica, y no conlleva instalación (configuración e integración) sino simplemente entrega. Es decir, el adjudicatario se limitará a suministrar los bienes objeto de licitación, que son aparatos informáticos existentes en el mercado, sin tener ni siquiera conocimiento de cuáles serán los destinatarios finales de estos bienes, decisión que corresponde al órgano de contratación.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE MEDIOS MATERIALES
A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Guillermo Menvielle Gómez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUILLERMO MENVIELLE GOMEZ - J/SRV.PROV.MEDIOS MATERIAL ORG.ADMÓN.JUS	Fecha: 07/08/2024 - 09:13:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LhnNoGxJFZSgNnaqyecHwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 07/08/2024 - 09:46:10	